

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GABRIELA SANCHEZ DE PEREZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0711.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Gabriela Sánchez De Pérez, en relación con el auto No. 0600 de fecha 26 de agosto de 2020 y notificado por estado No. 056 de 28 de agosto de 2020 en donde en su parte resolutive se rechazó la demanda ejecutiva.

Expresa el recurrente que el poder aportado a la demanda se encuentra autenticado y firmado por el representante legal de la entidad, y fue enviado al apoderado desde antes de la expedición del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior solicita se tenga por subsanada la demanda.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso citado tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia impugnada la revoque o la enmiende, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el escrito sustento del citado recurso y el proceso, se observa que le cabe razón al recurrente, ya que efectivamente el poder se encuentra debidamente autenticado y con fecha anterior a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, por lo que se encuentra acorde a las disposiciones del Código General del Proceso.

Por tal motivo, y de conformidad con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

Por lo tanto, como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 0600 de fecha 26 de agosto de 2020 y notificado por estado No. 056 de 28 de agosto de 2020, en el sentido de librar mandamiento de pago contra la demandada

de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma de siete millones setecientos noventa y seis mil setecientos trece pesos M/cte. (\$7.796.713.00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare No. 5406900004907093.

2.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 07 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.3.- Niéguese la pretensión de cobro de intereses de plazo, por hacer uso de la cláusula aceleratoria de los mismos.

2.4.- Por la suma de treinta y dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos noventa pesos M/cte. (\$32.591.890.00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare No. 4831615567375029.

2.5.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 07 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.6.- Niéguese la pretensión de cobro de intereses de plazo, por hacer uso de la cláusula aceleratoria de los mismos.

3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y de confirmad con el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

5.- Reconocer personería al abogado Fernando Puerta Castrillón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835 de Cali, y portador de Tarjeta Profesional No. 33.805 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Artículo 73 del C.G.P.), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFIQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

2022
2022
SECRETARÍA
MUNICIPAL
269
de 2022